



RESPUESTA A CONSULTA SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY 3/2020

RECA_2024_002
Zona: Zona 1 y Zona 2
Grupo: ECARM

Consulta:

Hola, un par de cuestiones;

1. Un productor que paso inspección oficial con la Consejería, hace 8 meses atrás, nos pide que le confirmemos que la inspección oficial **no le exime** de la obligación de pasar inspección con ECARM, para cumplir con los plazos establecido en el Decreto 129/2022 de las ECARM.
2. En Decreto 129-2022 ECARM, se establece la periodicidad de las inspecciones en su artículo 18, según sistema de explotación (regadío/ seco), zona 1 o 2 y superficie (hasta 10 ha o más de 10 ha). En el caso de REA donde haya zona 1 y 2 por ejemplo de regadío con más de 10 ha, determina anual para zona 1 y bienal para zona 2, por tanto, en la re-inspección ¿la periodicidad de las inspecciones aplica de forma específica a las parcelas del REA en función a la zona donde se encuentren?, o ¿se debe inspeccionar todo el REA del ámbito de la Ley?

Referencias legislativas:

Decreto n.º 129/2022, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de las Entidades Colaboradoras de la Administración Agraria de la Región de Murcia.

Artículo 18. Periodicidad de los controles.

1. Teniendo en cuenta la zona donde se encuentre la explotación, el sistema de explotación y su superficie, la periodicidad de los controles será la siguiente:

Zona	Sistema explotación	Superficie hasta 10 Has.	Superficie mayor 10 Has.
1	Secano	Bienal	Anual
1	Regadío	Anual	Anual
2	Secano	Cuatrienal	Trienal
2	Regadío	Trienal	Bienal



Disposición transitoria única. Régimen transitorio de actuaciones de las ECARM.

1. Los titulares de explotaciones agrícolas y ganaderas que se encuentren ubicadas en la zona 1, ya sean de secano o de regadío, o de explotaciones agrícolas de regadío pertenecientes en la Zona 2 que tengan más de 10 has de superficie, están obligados a contratar los servicios de una ECARM, para que antes del 1 de agosto de 2023, éstas den cumplimiento a lo establecido en el Reglamento que se aprueba.

2. Respecto del resto de explotaciones no incluidas en el apartado anterior, los plazos previstos en el artículo 18.1 del Reglamento empezarán a contar a partir del 1 de enero del 2024.

Respuesta a la consulta

Respuesta 1. No le exime y deben pasar inspección con la ECARM acorde a lo establecido en el decreto.

Respuesta 2. Las inspecciones se realizan a la totalidad de la explotación y se deberá cumplir con la periodicidad más restrictiva acorde a la casuística de su explotación.